República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00310**

En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **VFA-327**, MARCA: Hyundai, COLOR: Amarillo, LÍNEA: Atos Prime GL, CLASE: Automóvil, CHASIS: MALAB51G9M386395, MOTOR: G4HC9M705637, MODELO: 2009, CARROCERÍA: Hatch Back, SERVICIO: Público, de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO LEYVA MORENO, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad Nº CT902123173, se decreta su ***APREHENSIÓN*** material.

Por secretaría, **ofíciese** a la ***POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)*** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia **de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C.,** deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) **. Ofíciese.**

Ahora bien, atendiendo a que el citado rodante está destinado al servicio público, REQUIÉRASE a la parte interesada en la medida de embargo, a fin de que indique dentro del término de cinco (5) días contados al recibo de esta comunicación, quién asume la calidad de administrador o factor del vehículo de placas VFA-327, y del mismo modo para realice las manifestaciones que establece el inciso 1° del numeral 8° del artículo 595 del C.G.P, en cuanto al nombramiento del secuestre. **Líbrense telegrama.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal

[1] Decisión anotada en estado Nº068 de 1 de septiembre de 2021.

l.m

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eea3e851069e00a7f980c928c9faa2c96a9e4f3d9a51499e990fffd421baf01b
Documento generado en 31/08/2021 10:14:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m